

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD 050013110007 2021 00067 00

Auto Interlocutorio No. 262

Allegados los requisitos en la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por la señora LEADY ESPERANZA RODRÍGUEZ TACHACK, quien actúa representada mediante apoderada, con respecto del menor J.S.V.R.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P y siguientes, este despacho

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por la señora LEADY ESPERANZA RODRÍGUEZ TACHACK, quien actúa representada mediante apoderada, con respecto del menor J.S.V.R.
2. Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia del Icbf y procurador de familia adscritos a este despacho.
3. Imprímasele el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción voluntaria.

4. Se reconoce personería a la abogada ANYELA MARÍA RODRÍGUEZ TACHACK con T.P No. 257.034 del C.S.J. para representar a la solicitante y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7a521dcec66827d205563c0506d748a3a29a87558c95ec597ef3407bfa30c39

Documento generado en 13/04/2021 11:48:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>